

356

*ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se promueve la revisión de la concentración parcelaria de la zona de Tabanera de Cerrato (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de marzo), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tabanera de Cerrato (Palencia), llevándose a cabo la reorganización de la propiedad mediante el correspondiente acuerdo de concentración, que es firme desde el 18 de septiembre de 1975.

Los propietarios de la zona han solicitado se lleve a cabo una nueva concentración parcelaria al amparo de lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, artículo que faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe favorable de la Cámara Agraria Local a revisar la concentración siempre que se haya producido un proceso de agrupación de explotaciones o de aumento de dimensión de las mismas y que así lo solicite el 75 por 100 de los propietarios o un número cualquiera de ellos a quienes pertenezca más del 50 por 100 de la superficie de la zona.

De los estudios realizados por el IRYDA como consecuencia de tal solicitud, se deduce que la misma se ha formulado por la totalidad de los propietarios de la zona y que, asimismo, y dado el tiempo transcurrido desde la firma del acuerdo de concentración, se ha producido un aumento de la dimensión media de las explotaciones. Procede por tanto acometer la solicitada revisión, que por otra parte vendría a resolver el problema de toma de posesión planteado en el primer expediente de concentración.

Para ello habrán de realizarse los trabajos necesarios en orden a establecer una nueva reorganización de la propiedad, si bien, y conforme a lo señalado en el párrafo 2 del citado artículo 177, serán válidos los trabajos realizados en cuanto que resulten utilizables para el nuevo procedimiento.

Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al IRYDA por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a dicha Comunidad Autónoma las competencias en materia de agricultura. Asimismo consta en el expediente el informe favorable a que se refiere el expresado artículo 177 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se ha servido disponer:

Primero.—Que al amparo del artículo 177 de la indicada Ley se lleve a cabo la revisión de la concentración parcelaria de la zona de Tabanera de Cerrato (Palencia), cuyo perímetro será en principio el delimitado en el Decreto de 31 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), es decir, el del término municipal.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y se realizará con sujeción a las normas de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

357

*ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Robredo Temiño (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 13 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Robredo Temiño (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Robredo Temiño (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de

Robredo Temiño (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 13 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo A) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

358

*ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Valdevacas de Montejo (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdevacas de Montejo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdevacas de Montejo (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de colectores.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valdevacas de Montejo (Segovia), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de colectores quedan clasificadas de interés general en el grupo A) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

359

*ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 1.º C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola a la SAT número 1.384 «Frutalpi» de Alpicat (Lérida), APA 007.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la SAT número 1.384 «Frutalpi» de Alpicat (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 007, para la ampliación de una central hortofrutícola en Alpicat (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 1.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio a tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alpicat (Lérida), por la SAT número 1.384 «Frutalpi», APA 007, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 20.934.093 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 4.188.818 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984 del Programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en obtención de crédito oficial que no han sido solicitados y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de la obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Imos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

360

**ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que «S. A. Letona» posee en Barcelona (capital).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Sociedad Anónima Letona» para acoger la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que posee en Barcelona (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada la Entidad «S. A. Letona», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente definido en el apartado e), centro de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del sector industrial agrario la totalidad de la actividad propuesta.

3. Aprobar el proyecto presentado en la parte que afecta a la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada, cuya inversión supone la cantidad de 17.209.000 pesetas.

4. De los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, otorgar la reducción de los derechos arancelarios que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, así como la preferencia en la obtención del crédito oficial.

5. Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1984 para terminar las instalaciones de la referida ampliación, que deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

361

**ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se declara la ampliación de la sala de despiece y conservas de «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.», en Mollerusa (Lérida), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba su proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.», para ampliar una industria cárnica de despiece y conservas en Mollerusa (Lérida) acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la ampliación de la industria cárnica de «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.», en Mollerusa (Lérida), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

4. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de cuarenta y un millones cuatrocientos diez mil (41.410.000) pesetas.

5. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de treinta meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias (Orden de 19 de febrero de 1982), Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

362

**RESOLUCION de 22 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.**

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación «Santa Ana», propiedad de «Coexna, S. A.», del municipio de Guareña, provincia de Badajoz.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

363

**RESOLUCION de 22 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.**

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación «Llapiasa, S. A.», del municipio de Lluchmajor, provincia de Baleares.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.